



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.Y EXELTIS ESPAÑA

En Sevilla, 1 de julio de 2024

REUNIDOS

De una parte, **D. Gonzalo Balbontín Casillas**, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

Y **Susana García Canto** con NIF [REDACTED] en nombre y representación de **EXELTIS HEALTHCARE, S.L.** con CIF B62049911, como WHC&CNS Business Unit Director, con domicilio en Edificio Gamma, parque empresarial Omega, Avda. de la Transición Española, nº 24, planta 4-oficina 3, 28108 Alcobendas ("Exeltis") y

Por último, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, D. Pedro Serrano Castro, con NIF [REDACTED] en calidad de Coordinador de la Red Andaluza de Investigación Clínica y Traslacional en Neurología (NEURORECA).

Las partes se reconocen capacidad jurídica y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (en adelante, FPS), entidad del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía de las previstas en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo,

tiene, además, la consideración de entidad instrumental de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y, de acuerdo a sus Estatutos, todas las actividades que constituyen el objeto fundacional se desenvolverán con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de carácter general emanadas de la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía. En ese sentido, es un medio propio personificado y servicio técnico de la Junta de Andalucía, en el marco de sus Estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional. El artículo 6 apartado f) de los citados Estatutos establece entre sus fines la participación en la formación pre y postgraduada de los profesionales sanitarios y no sanitarios relacionados con la Salud.

La FPS se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales.

La FPS tiene un papel central facilitador, de apoyo, soporte, y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico: desde el desarrollo de los recursos necesarios, tales como infraestructuras, financiación, desarrollo y movilidad del talento, a la puesta en marcha y realización efectiva de la producción científica, hasta la transferencia de los resultados de las investigaciones a la industria y, tras ella, a la sociedad. Asimismo, asume la gestión directa de Centros/Programas de carácter estratégico y de ámbito autonómico de la Consejería de Salud y Consumo en este campo. Igualmente, coordina y dinamiza la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (FISEVI, FIMABIS, FIBICO, FIBAO, FCÁDIZ y FABIS) de ámbito provincial o multiprovincial, que abarcan todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Habida cuenta de su naturaleza y carácter autonómico de la FPS y de la organización de la actividad de las redes de centros sanitarios para la realización de Estudios Clínicos en Andalucía (RECAS), es la entidad encargada de la gestión del programa de investigación clínica desarrollado por dichas redes, así como el desarrollo de los proyectos derivados del mismo, como el caso de NEURORECA, con presencia en la mayoría de hospitales del Servicio Andaluz de Salud (SAS), que conforma una red coordinada de investigadores para potenciar la investigación y vertebrar el conocimiento en dicha área terapéutica.

II.- Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, se publicó la Resolución de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e innovación en Salud por la que se publica la Resolución de Concesión Definitiva de la convocatoria, resultando financiado el proyecto titulado "Red Andaluza de Investigación Clínica y Traslacional en Neurología (NEURORECA)", con código RIC-0111-2019, liderado por D. Pedro Serrano Castro.

NEURORECA es la red coordinadora de investigadores en Andalucía destinada a incrementar la

capacidad para la realización de Ensayos Clínicos y vertebrar la Investigación biomédica en Neurología desde la Investigación básica a la clínica, de acuerdo con las directrices de la Estrategia Investigación e Innovación (I+i) en Salud del SSPA.

III.- Que **EXELTIS HEALTHCARE S.L.** (en adelante Exeltis) es una empresa **FARMACEUTICA** con clara orientación a la innovación, la excelencia y al cuidado de la salud y con una vocación de ser un referente en el sector farmacéutico y está comprometida con la investigación en Salud.

IV.- Que la FPS es una entidad acogida al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

V.- Dentro de Neuroreca, se ha puesto en marcha un servicio científico-técnico que consiste en la mejora en la identificación de anticuerpos neurogliales y neuromusculares mediante la aplicación de técnicas de inmunofluorescencia en tejido de rata y ensayos celulares con células transfectadas. Estas técnicas pueden contribuir al diagnóstico de enfermedades neuroinmunológicas superando las limitaciones que, en la actualidad, tienen los kits comerciales. En ese sentido, cualquier investigador/a en Andalucía puede solicitar el servicio de detección de anticuerpos para confirmación de resultados positivos, sospecha de falso negativo o sospecha de un anticuerpo no incluido en kit comercial. Para ello debe realizar el envío de las muestras a Málaga, lugar en el que se realizan las determinaciones. En algunos casos, este transporte se realiza dentro de los procedimientos internos de transporte de los propios SAS, pero en otros centros no existen dichos medios internos, por lo que se requiere la utilización de una empresa de mensajería especializada con un coste asociado para este transporte de muestras.

Exeltis va a asumir el coste derivado del transporte de tales muestras para la determinación de los anticuerpos neurogliales, en los términos descritos en el presente Convenio.

VI.- Que Exeltis desea colaborar en la actividad referida, aportando apoyo financiero a la NEURORECA para sufragar los gastos derivados de la misma, a través de la FPS, en los términos recogidos en el presente Convenio.

VII.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes han decidido suscribir el presente documento, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones de la colaboración entre las partes para la realización del transporte de muestras para la determinación de anticuerpos neurogliales (en lo sucesivo la "Actividad"), que será sufragado por Exeltis.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes implicadas asumen los siguientes compromisos:

A) Por parte de la FPS:

Contratar los servicios de la empresa de mensajería durante la vigencia del presente Convenio, destinando a dicho fin la cantidad aportada por Exeltis, siempre que la misma no sea agotada.

B) Por parte de NEURORECA:

Incluir un agradecimiento a Exeltis, introduciendo su logo en la documentación relativa a las publicaciones o divulgaciones que se realizasen en relación a la Actividad (folletos divulgativos, carteles, anuncios, etc.).

C) Por parte de EXELTIS:

Aportar la cantidad de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €)** para el desarrollo de la Actividad indicada en el presente Convenio para la anualidad de 2024.

La cantidad correspondiente será pagadera en el plazo máximo de treinta (30) días tras la emisión de la oportuna factura por la FPS, en la cuenta ES11 0182 5566 79 0011503217, de la que es titular dicha entidad, siendo la factura enviada por correo electrónico, con el número de pedido Exeltis incluido a: supplierinvoices@insudpharma.com

Datos para facturación

Exeltis Healthcare, S.L. Manuel Pombo Angulo, 28- 4ª Planta 28050 Madrid -CIF: B62049911

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su última firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo que se produzca la resolución anticipada del mismo, de conformidad con lo previsto en la cláusula novena en este Convenio.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere de las actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio, así como el *know how* previo que las partes pudieran poner a disposición de dichas actividades. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- Revelar dicha información a terceros únicamente si cuentan con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o a solicitud de la autoridad legal correspondiente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales proporcionados serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla y Exeltis con domicilio en Avda. de la Transición Española, nº 24, planta 4-oficina 3, 28108 Alcobendas.
- e) La persona interesada podrá contactar con el delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es o Exeltis con domicilio en Avda. de la Transición Española, nº 24, planta 4-oficina 3, 28108 Alcobendas
- f) La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es y a Exeltis con domicilio en Avda. de la Transición Española, nº 24, planta 4-oficina 3, 28108 Alcobendas

SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada parte mantendrá la titularidad de los derechos que ostenta, sin que por la firma del presente Convenio correspondan a Exeltis derechos sobre los resultados que pudieran proceder de la realización de la Actividad.

SÉPTIMA.- COMUNICACIONES

Las **comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.
A/A. Dña. Fátima Sánchez Díaz
Avda. Américo Vespucio, nº 15. Edificio S-2. Sevilla
E-mail: fatima.sanchez.diaz@juntadeandalucia.es

Las **comunicaciones a Exeltis** se realizarán a:

EXETIS HELTHCARE S.L.
A/A. D. Susana Garcia Cantó
Domicilio en Edificio Gamma, parque empresarial Omega, Avda. de la Transición Española, nº 24, planta 4-oficina 3, 28108 Alcobendas E-mail: susana.garcia@exeltis.com

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Convenio habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Falta de ejecución o finalización anticipada de la Actividad.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación

DÉCIMA.- GENERALIDADES

1.- Este Convenio y, en su caso, sus anexos, contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.

2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

4.- Este Convenio en ningún caso está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción de los productos de los que Exeltis pudiera ser titular. El mismo tiene la naturaleza jurídica de los convenios de colaboración empresarial previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en la fecha y el lugar señalados

POR LA FPS	POR EXELTIS
	
Fdo.: D. Gonzalo Balbontín Casillas Director Gerente	Fdo.: D./ Susana García Canto WHC&CNS Business Unit Director

En señal de conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, por parte de

NEURORECA

Fdo.: D.

